Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Mœlrid* y BOLETÍN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por linea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 3 de Octubre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continuan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3057

SANIDAD

Hallándose vacante la Subdelegación de Medicina del distrito de la izquierda de esta capital, por renuncia que hizo de él D. Juan Velasco, por resultar incompatible con el de Inspector provincial de Sanidad que desempeña, he acordado se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean en condiciones de aptitud para desempeñarla, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Gobierno, en el término de quince días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta circular.

Córdoba 2 de Octubre de 1899.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Núm. 3058

SECCIÓN DE MINAS

Don Manuel de Monti, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que habiéndose renunciado por don Francisco Pérez Cano la prosecución del expediente de registro titulado «Tres Amigos», número 4.161, de mineral hierro, del término municipal de Posadas, le ha sido admitida, por decreto de este Gobierno civil de 19 de Septiembre próximo pasado, la renuncia y declarado franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 2 de Octubre de 1899.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Núm. 3059

Hago saber: que habiéndose renunciado por don José Antonio Rodríguez Aparicio, vecino de Belmez, la mina titulada «María», número 3.495, de mineral hulla, del término municipal de Obejo, ha sido declarado el terreno que comprendía, dentro de su demarcación, franco y registrable, por decreto de este Gobierno civil de 22 del mes de la fecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 30 de Septiembre de 1899. —El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Comisión provincial de Córdoba

Circular número 3039

Visto el expediente de responsabilidad instruido contra el Ayuntamiento de Lucena por sus débitos del cuarto trimestre de repartimiento de 1898 á 99:

Resultando que en 12 de Junio último fué requerido el Ayuntamiento de Lucena por circular publicada en 15 de dicho mes, al objeto de que subsanase la falta en que hubiese incurrido y evitase le fuese exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 28 Junio 1898:

Resultando que en 29 de Julio próximo pasado se previno á la Alcaldía de Lucena manifestase en término de quinto día cuales fueran las medidas que hubiesen adoptado para dar cumplimiento á la expresada circular de 15 de Junio, y enviase certificación de los expedientes de responsabilidad instruidos contra las administraciones anteriores, servicio que fué recordado en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Agosto último:

Resultando que el Ayuntamiento de Lucena adeuda por el cuarto trimestre 17.795'91 pesetas, habiendo expuesto en justificación de su descubierto que se realizan los trabajos para el repartimiento de la tercera parte del cupo de consumos, que cuenta para saldar sus descubiertos con una cantidad que figura como existencia en caja; y que con respecto al expediente de responsabilidad formado contra administraciones anteriores, si bien está incoado en fin de Marzo anterior, no están depurados todos los cargos;

Considerando que el hecho de estar formándose en la actualidad un reparto para cubrir el déficit, implica negligencia, puesto que según el artículo 261 del Reglamento de Consumos debió acordarse al comienzo del año para poder hacerlo efectivo trimestralmente en la cantidad que fuere necesaria, y al solo objeto de cubrir el déficit:

Considerando que el hecho de figurar en caja una cantidad como existencia, si bien representada por un expediente de apremio que se haya venido siguiendo contra los claveros que cesaron en Noviembre de 1897, en nada se refiere á este expediente, puesto que el procedimiento actual se limita á demostrar si la gestión municipal durante el año de 1898-99 ha sido ó no negligente en la recaudación de los recursos presupuestos para dicho ejercicio, y seguro es que esa existencia en caja, representada por el expediente de apremio, no pudo ser autorizada como uno de los ingresos del presupuesto á que corresponde el débito que hoy se persigue:

Considerando que si bien el descubierto, objeto de este expediente, es por el trimestre durante el que las personas que hoy forman el Ayuntamiento han estado encargadas de la gestión municipal, puede estimarse que la falta de recaudación obedece á defectos, negligencia ú omisiones del anterior Ayuntamiento, contra el que se sigue expediente de responsabilidad por el actual;

La Comisión provincial, en sesión de dos del corriente, acordó suspender la declaración de responsabilidad, señalando un plazo al Ayuntamiento de Lucena para que termine el expediente incoado contra las personas que constituían la Corporación anterior, previniéndole que caso de no verificarlo y no remitir certificación de lo actuado, se hacen solidarios de las faltas anteriores, y contra el Ayuntamiento actual se dirigirá el procedimiento, publicándose el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 29 de Septiembre 1899.— El Vicepresidente, Agustin Aguilar Tablada.

Circular núm. 3040

Visto el expediente de responsabilidad instruido contra el Ayuntamiento de Cabra, por sus débitos del cuarto trimestre de repartimiento de 1898 á 99:

Resultando que en 12 de Junio último fué requerido el Ayuntamiento de Cabra por circular publicada en 15 de dicho mes, al objeto de que subsanase las faltas en que hubiese incurrido y evitase le fuese exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 28 Junio del 98:

Resultando que en 29 de Julio próximo pasado se previno á la Alcaldía de Cabra manifestase en término de quinto día cuales fueran las medidas que hubiesen adoptado para dar cumplimiento á la expresada circular de 15 de Junio y enviasen certificaciones de los expedientes de responsabilidad incoados contra las administraciones anteriores, servicio que fué recordado en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Agosto último:

Ministerio de Cultura 2024

Resultando que el Ayuntamiento de Cabra adeuda por el cuarto trimestre 10.246'77 pesetas, habiendo manifestado en comunicaciòn fecha 12 del actual, que no ha tenido que adoptar medida alguna por que no ha incurrido en omisión ó defecto alguno, puesto que lleva abonado por contingente mayor suma que la que corresponde con arreglo á los ingresos municipales realizados, así como por haber adoptado en tiempo los medios que la ley autoriza para cobrar las atenciones del Ayuntamiento;

Considerando que los Ayuntamientos no salvan su responsabilidad con repartir en partes proporcionales los ingresos que obtengan, sino que están obligados á realizar el total de los recursos presupuestos, incurriendo en negligencia al no adoptar las medidas necesarias para hacerlos efectivos:

Considerando que á pesar de lo que manifiesta la Alcaldía de Cabra, es lo cierto que el reparto del déficit de consumos que debió recaudarse trimestralmente hasta donde hiciera falta, no solo no ha sido recaudado, sino que concedida la autorización en 7 de Octubre del 1898, no había sido formado en 31 de Mayo, y por tanto no cabe mayor negligencia ó abandono en la gestión municipal, abandono que se traduce en la falta de recaudación, puesto que durante once meses de ejercicio solo habían hecho efectivos aproximadamente la mitad de los ingresos presupuestos:

Considerando que el Ayuntamiento de Cabra, lejos de probar documentalmente la imposibilidad de recaudar los ingresos autorizados, se limita á exponer que no tiene defecto alguno que subsanar, y siendo un hecho la existencia del débito, hay que afirmar existe negligencia, á no ser que pruebe lo contrario, lo que el Ayuntamiento de Cabra no ha realizado, apesar de las invitaciones que se han hecho por circulares en el BOLETIN OFICIAL; la Comisión provincial, en sesión del 16 del corriente acordó que con arreglo á lo dispuesto en el artículo quinto, letra *G*, de la Instrucción 12 de Mayo del 88 y 27 de la ley 28 de Junio del 98, procede declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Cabra, dirigiéndose los procedimientos contra los bienes y rentas de los mismos, por haber incurrido en negligencia inexcusable; publicándose el acuerdo que recaiga en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 29 de Septiembre de 1899. —El Vicepresidente, Agustín Aguilar Tablada.

Circular núm. 3041

Vistos los expedientes de responsabilidad instruídos contra los Ayuntamientos y por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á sus débitos por el cuarto trimestre de repartimiento de 1898-99:

	Ptas. Cts.
Adamuz	1.309 66
Almedinilla	962 40
Castro del Río	6.626 08
Hinojosa del Duque	4 038 06
Baena	8.568 92
Benamejí	2.145 38
Encinas Reales	948 59
Espejo	2.552
Granjuela	267 35
Guadalcázar	797 94
Guijo	218 78
Luque	1.331 27
Montalbán	1.351 23
Montemayor	875 32
Almodóvar	1.609 05
Monturque	1.007 17
Palenciana	742 46
La Rambla	4.332 67
Valenzuela	989 63
Valsequillo	380 70
Villaviciosa	1.380 27
TOTAL.	42.434 93

Resultando que en 12 de Junio último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores, por circular publicada en 15 de dicho mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido y evitasen les fuera exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que en 29 de Julio próximo pasado se previno á los Alcaldes de los Ayuntamientos que anteriormente se mencionan, manifestasen, en término de quinto día, cuales fueran las medidas que hubieran adoptado para dar cumplimiento á la expresada circular de 15 de Junio, y enviasen certificación de los expedientes de responsabilidad incoados contra administraciones anteriores, servicio que fué recordado en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Agosto último:

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se relacionan, nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el cuarto trimestre de repartimiento de 1898-99.

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, apesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurren en negligencia inexcusable, por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades para ello necesarias ó por negligencia en la recaudaciòn de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes; la Comisión provincial, en sesiones de 2, 9, 15 y 16 del actual, acordó, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5.°, letra *G*, de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que forman los Ayuntamientos que se mencionan, y que se dirija el procedimiento contra los bienes y rentas de los mismos, por haber incurrido en negligencia inexcusable; publicándose estos acuerdos por medio del presente, para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 27 de Septiembre de 1899. —El Vicepresidente, Agustín Aguilar Tablada

CONTADURIA

Circular número 3.042

Determinándose en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898 que los Alcaldes y Concejales solo serán responsables, con sus bienes propios, de los descubiertos por contingente provincial, cuando distraigan los fondos recaudados, ó no acordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente á todos los Ayuntamientos deudores por el primer trimestre de sus cuotas por contingente provincial y que se consignan en el siguiente estado, para que subsanen en término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal.

Córdoba 28 de Septiembre de 1899. —El Vicepresidente, Agustín Aguilar Tablada.

(Estado que se cita.)

Débitos de los Ayuntamientos de esta provincia por el primer trimestre de 1899 á 1900, liquidadas en 11 de Septiembre de 1899:

	Ptas. Cts.
Adamuz	2.577 05
Aguilar	6.527 50
Alcaracejos	407 31
Almedilla	978 92
Almodóvar	1.612 30
Baena	6.484 56
Belalcázar	2.515 22
Benamejí	951 39
Blazquez	312 17
Bujalance	6.962 37
Cabra	7.241 24
Cañete de las Torres	2.043 40
Carlota	1.800 94
Carpio	1.419 62
Castro del Río	4.136 89
Conquista	160 42
Córdoba	14.927 14
Doña Mencía	1.415 32
Dos Torres	906 79
Encinas Reales	460 09
Espejo	2.577 51
Espiel	1.035 81
Fernan Núñez	2.627 55
Fuente la Lancha	89 20
Fuente Obejuna	3.185 14
Fuente Tójar	462 76
Granjuela	266 73
Guadalcázar	797 79
Guijo	220 68
Hinojosa del Duque	3.061 32
Hornachuelos	3.061 46
Iznájar	1 833 01
Lucena	9.862 36
Luque	2.068 52
Montalbán	851 67
Montemayor	1.869 12
Montilla	11.606 11
Monturque	998 57
Nueva Carteya	575 06
Obejo	414 82
Palma del Río	2.979 82
Priego	5.776 69
Puente Genil	2.802 78
Rambla	4.339 79
Rute	3.229 43
Santaella	4.032 92
Santa Eufemia	573 93
Torrecampo	813 07
Valenzuela	1.000 25
Valsequillo	379 31
Villafranca	1.565 18
Villaharta	120 68
Villanueva del Duque	625 92
Villanueva del Rey	914 60
Villaralto	330 73
Villaviciosa	1.395 04
Viso	1.026 34
Zuheros	943 39

Núm. 3044

Nota de los precios medios señalados por la Comisiòn provincial, en sesión de 23 del actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el presente mes, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos	0 32
Idem de cebada de 4 kilógramos	0 66
Idem de paja de 6 idem	0 22
Kilógramo de leña	0 05
Idem de carbón	0 11
Litro de aceite	0 81
Idem de petróleo	1 02

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 27 de Septiembre de 1899. —El Vicepresidente, Agustín Aguilar Tablada.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3056

EDICTO

Don Ramón Montilla Senterre, Delegado de Hacienda en la provincia.

Hago saber: que ignorándose el paradero de D. Juan Consuegra Moreno, cuyo último domicilio conocido fué en la villa de Castro del Río, en esta provincia, y á quien en 9 de Noviembre de 1898, se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la profesiòn de «Veterinario», con establecimiento para herrar, comprendido en las del orden civil del vigente Reglamento de la contribución industrial, por los investigadores D. José Alfonso Candela y D. Enrique Barberini, cuyo expediente, visto en Junta administrativa en 23 de Febrero de 1899, se acordó declarar defraudador á la contribución industrial al expresado señor Consuegra Moreno, como comprendido en el art. 172 del referido Reglamento y por consiguiente incurso en las responsabilidades que se determinan en el art. 181 del mismo Reglamento.

Practicada la liquidación de responsabilidades por la Administración de Hacienda, de conformidad con el citado acuerdo, importan 119'09 pesetas por cuotas y recargos y además 68 pesetas en concepto de multa, haciendo un total de 187'09 pesetas, del cual acuerdo puede interponer, dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al que aparezca inserto el presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, para ante el Tribunal Contencioso administrativo, el recurso que señala el art. 127 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, por haber terminado con este fallo la vía gubernativa, conforme al art. 62; debiendo advertirle que en el tèrmino de tercero día ha de ingresar las cantidades liquidadas, según preceptúa el artículo 83

Ministerio de Cultura 20

del repetido Reglamento, y que de no verificarlo, se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio del presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 29 de Septiembre de 1899. —El Delegado de Hacienda, P. I., Eduardo Pérez de Salcedo.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 2884

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Agosto de 1899:

Sesión del día 5, de la Junta municipal

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete y Quesada.

En esta sesión se acordó:

Fijar á Miguel Criado Librán 978 litros de aguardiente en el repartimiento de los derechos de expresada especie.

Desestimar la instancia de Antonio Criado Leal, que solicita ser baja en dicho repartimiento.

Idem la de Pedro Díaz en demanda de baja de su cuota, por no justificar las causas de su pretensión.

Que en dicho repartimiento se inscriba el Casino de la Unión con 1.398 litros, y sean baja de la partida de Bartolomé García Hoyo.

Eliminar de expresado repartimiento á Martin Madueño Galán por no comercial con la especie de que aquél es objeto.

Reducir á 350 litros los fijados á Francisco Ruano.

Inscribir á Martín de la Rosa Lechina en el repartimiento de alcoholes con 414 litros.

Que las anteriores resoluciones se notifiquen á los mencionados, advirtiéndoles que de ellas pueden reclamar dentro del plazo de ocho días ante la Administración de Hacienda de la provincia, y que sin perjuicio de las mismas se proceda á la cobranza de las cuotas correspondientes al mes de Julio.

Sesión del Ayuntamiento del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete y Quesada.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar el estado de distribución de fondos para el mes de Agosto.

Conceder á Pedro Manuel González y Francisco Romero Zamora pensiones mensuales para costear nodrizas que lacten á sus respectivos hijos.

Idem á Ildefonso Cledera Pedrajas, Manuel Jurado Terrín y Bartolomé García Notario socorros de 15 pesetas.

Idem á Antonio Sánchez Moreno el de 15 pesetas para que su esposa María del Rosario Pinazo tome los baños de Fuencaliente.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete y Quesada.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Librar con cargo á Imprevistos una cuenta de 31 pesetas de D. Ildefonso Serrano Canales por gastos de viaje á las aldeas del término, al objeto de practicar aforos de las especies de consumos existentes en los puestos públicos de venta.

Quedar enterado de una comunicación del señor Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, participando haberse autorizado á D. Martin Madueño Molina para utilizar un salto de agua del rio Guadalquivir y aceñas nombradas «Las Nuevas de San Cristóbal» con destino á la producción de energía eléctrica.

Conceder á Juan Olalla Sánchez, Juan Lara Villarejo y José Ruiz Cid, pensiones mensuales de 10 pesetas para costear nodrizas que lacten sus respectivos hijos.

Idem socorros á Bartolomé Gaitán, Ildefonso Vacas Cantarero, Francisca García Reyes y María Josefa Carpintero Ruiz.

Idem idem á Francisco Lozano García.

Sesión extraordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete y Quesada.

En esta sesión se practicó el sorteo de asociados que con el Ayuntamiento componen la Junta municipal en el corriente ejercicio, que dió el resultado siguiente:

Sección primera

D. Timoteo Rodrigo Criado
Gerónimo Vega Andujar

Sección segunda

D. Bartolomé Leal Parras
Francisco González y González

Sección tercera

D. Juan Antonio Barbado Rodríguez
Manuel Benitez Medina
Manuel Cruz Canales

Sección cuarta

D. Juan Rafael Prado Moreno
Roque Cano Quesada
Rafael Canales Medina
Antonio Navarro Madrid

Sección quinta

D. Antonio Benitez Lara
Rafael Moreno Canales
Francisco Calleja Moya
Bartolomé Díaz Hilario

Sección sexta

D. Bartolomé Benitez Medina
Martín López Morales
Lorenzo Amor Ramos

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete y Quesada.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de 19 pesetas 87 céntimos por gastos menores habidos en Julio último en estas Casas Consistoriales.

Idem otra de la recaudación de consumos del mes de Julio próximo pasado.

Idem otra de 78 pesetas 26 céntimos por alquiler de edificios y material adquirido en el mismo mes para la recaudación de consumos.

Conceder á María Antonia de la Cruz Madueño pensión mensual de 10 pesetas para la lactancia de su hija María del Carmen Amor.

Pasar á informe de la comisión de Fomento varios escritos de los vecinos de las calles Castillo de Julia y Domingo de Lara, solicitando aumento de alumbrado.

Señalar las ocho de la noche de los sábados para celebrar las sesiones ordinarias.

PÓSITO

Conceder á María Josefa León Carpintero el préstamo de 750 pesetas, con garantía de dos suertes de olivar en la sierra de este término.

Pasar á informe de la respectiva comisión las solicitudes de don José Molina Rodríguez, don Rafael Baena Conde y don Angel Benítez Lara.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete y Quesada.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar la subasta celebrada el día 26 del corriente mes para el suministro de 1.725 kilógramos de garbanzos con destino al hospital de Jesús Nazareno, y convertir en definitiva la adjudicación provisional del remate hecho á favor de Manuel Gordillo López, al respecto de 35 céntimos cada kilógramo.

Designar al portero Francisco Reina Díaz para recoger de la Delegación de Hacienda de la provincia los documentos agronómico catastrales de este término.

Conceder socorros á María Madueño Fernández, Teresa Madueño Fernández, Juan Platero y Juan Romero Rodríguez.

Nombrar fontanero municipal á Manuel García Molina, por renuncia del que desempeñaba el mismo cargo.

PÓSITO

Conceder á don José Molina Rodríguez el préstamo de 750 pesetas, con garantía hipotecaria de media casa en la calle Alvaro Pérez, núm. 20, de esta población.

Que no considerando suficiente la finca ofrecida por don Angel Benítez Lara para responder de las 750 pesetas solicitadas á préstamo, que amplíe la fianza, y caso de no hacerlo, reducir la concesión á 300 pesetas.

Exigir mayor garantía á D. Rafael Baena Conde, para poderle conceder el préstamo de 750 pesetas que solicita.

Pasar á informe de la comisión los escritos de D. Juan Criado Serrano, D.ª Ana Manuela García, D. Blas Olmo Cabrera y D.ª Ana María Pavón, que demandan préstamos.

El anterior extracto fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en sesión de once del corriente mes, disponiendo su remisión al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Montoro 12 de Septiembre de 1899. --El Secretario, Vicente Jiménez Cruz. —V.° B.°: El Alcalde, Fernando Cañete.

AGUILAR

Núm. 3052

Don Rafael Maldonado Rodríguez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el proyecto del reparto que ha confeccionado la Junta municipal por la tercera parte del cupo de consumos y sus recargos del año económico actual de 1899 á 1900, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante el cual podrán examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Aguilar 29 de Septiembre de 1899. —Rafael Maldonado.

MONTILLA

Núm. 3053

El día 5 de Octubre inmediato, á las ocho de su noche, se reunirán en el salón de sesiones de este excelentísimo Ayuntamiento, el gremio de aceites de todas clases para fijar definitivamente las bases con arreglo á las cuales se ha de distribuir el cupo parcial asignado á dicha especie en el encabezamiento de consumos de esta ciudad.

En su virtud se les cita por el presente, advirtiéndoles que si no concurriera número suficiente de agremiados para adoptar acuerdos, se celebrará otra sesión el día siete á la misma hora, y en ella se tomarán, cualquiera que sea el número de asistentes.

Montilla 30 de Septiembre de 1899. —El Alcalde, Manuel Baena.

Núm. 3054

El día 5 de Octubre inmediato, á la una de la tarde, se reunirán en el salón de sesiones de este excelentísimo Ayuntamiento, todos los que en el término municipal fabriquen, trafiquen ó especulen en la especie aguardiente y licores, para fijar definitivamente las bases con arreglo á las cuales se ha de distribuir el cupo parcial asignado á dicha especie en el encabezamiento de consumos de esta ciudad, según lo que cada cual destine al consumo interior.

En su virtud, se les cita por el presente, advirtiéndoles que si no concurriera número suficiente de agremiados para adoptar acuerdos, se celebrará otra sesión el día siete á la misma hora, y en ella se tomarán, cualquiera que sea el número de asistentes.

Montilla 30 de Septiembre de 1899. —El Alcalde, Manuel Baena.

MONTEMAYOR

Núm. 3065

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión del gremio el reparto para cubrir el encabezamiento del grupo de líquidos para el ejercicio corriente, queda expuesto al público en estas Casas Consistoriales, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Montemayor 30 de Septiembre de 1899.—Pedro Higuera.

Ministerio de Cultura 2024

PROVINCIA DE CÓRDOBA

VILLA DE PEDROCHE

(Conclusión)

RELACION NOMINAL de los dueños de terrenos acotados por contener germen de langosta, con expresión del nombre de la finca, sitios invadidos, clasificación de las tierras y superficie acotada, la cual se forma para su publicación en el «Boletin Oficial», en cumplimiento á la ley de 10 de Enero de 1879:

NOMBRES DE LOS DUEÑOS	NOMBRES DE LAS FINCAS	SITIOS INVADIDOS	CLASIFICACION	Superficie acotada. — Fanegas.
D. Domingo Sánchez Núñez	Castillejo	Cerca		5
» Joaquin Gallardo	Hirijuelas	Idem		6
Herederos de D.ª Juana Expósito	Birotes	Idem		6
D. Antonio Blanco Herrador		Idem		10
» Alejandro Tirado Medina		Idem		4
» Manuel Orellana		Idem		4
» Miguel Campos Rueda		Idem		4
» José Muñoz Salas		Idem		4
» Juan Blanco Herrador		Idem		12
» Antonio Muñoz Castillo		Idem		4
» Manuel Castro García	Espejuelos	Idem		4
» Josè Morillo Tirado	Birotes	Idem		20
» Joaquín Gallardo	Idem	Cerca de la Abuela		4
» Antonio Blanco Herrador	Castillejo	Haza		4
D.ª Francisca Campos Rueda	Cerrillo del Santo	Cerca		3
D. Antonio Rubio Garrido	Birotes	Idem		6
» José Cobos Vázquez	Idem	Idem		4
» Antonio Blanco Herrador	Pozo Rodeo	Haza	A pasto y labor.	10
» Joaquín Gallardo		Haza del Concejo		12
» José Morillo Tirado		Zahurdillas		6
» Joaquín Gallardo Ramírez		Haza		3
» Manuel Orellana		Idem		1
» José Muñoz Salas		Idem		10
» Josè Manosalvas González y cuñados		Idem		6
Herederos de D. Manuel Manosalvas		Idem		4
D.ª Alejandra Tirado Manosalvas	Cerro Serval	Cerca		4
» Francisca Campos Rueda	Idem	Idem		6
Herederos de D. Manuel Manosalvas	Santa Marta	Haza		8
D. Felipe Sánchez Núñez	Idem	Idem		1
» Vicente Cano	Reventones	Idem		3
» Gabriel Tirado Carrillo		Idem		2
» José Gómez Sicilia		Idem		2
Herederos de D. Gabriel Delgado		Idem		2
D. Rafael Valverde Tegero		Cerca		2
» Pedro de la Fuente Pedrajas	Birotes	Idem		1
» Alejandro Valverde Tegero	Idem	Idem		1 y 1/2
» Antonio Valverde Tegero	Reventones	Idem		1
» Rafael Alamo Conde	Idem	Idem		2
» Joaquín Gallardo	Frontón	Cerca del Tolo		3

Pedroche á 22 de Septiembre de 1899.—El Alcalde accidental, José Ruiz Marta.—El Secretario, Tomás Rojas.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 3045

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de éste partido.

Por la presente y como comprendido en el caso primero del art. 835, se cita, llama y emplaza al conocido por el Bizco Flores, natural de Lucena, que se ejercita los veranos en el trato y los inviernos en la venta de pescados, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la carcel de este partido, de indicado sujeto.

Dada en Aguilar á veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Halcón.—El actuario, Joaquín de Heredia.

CORDOBA

Núm. 3047

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciano León Rafael, hijo adoptivo de Pedro y de Carmen, de treinta y cinco años, soltero, hortelano, natural de Bujalance, sin residencia fija, cuyas señas personales son: color moreno, pelo negro, cejas al pelo, frente regular, nariz aguileña, boca poca, sin ninguna particular visible, viste chaqueta color morado, chaleco oscuro y pantalón claro, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en calidad de preso en la carcel de esta provincia y á disposición del ilustrísimo señor Presidente de la misma, pues así se ha acordado por expresado Tribunal, en la causa que contra el mismo y otro se ha seguido en este Juzgado por hurto; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, practiquen y ordenen practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del Luciano León Rafael, constituyéndolo si fuese habido en la carcel de esta ciudad, á disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia de esta provincia, pues así lo he acordado en cumplimiento de orden recibida de dicho Tribunal, en la causa que se instruye en este Juzgado y por la Secretaría que refrenda, por hurto.

Dada en Córdoba á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado J. Antonio Montero.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Ministerio de Cultura 2024